

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0224-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de febrero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Incluir que la Cámaras de Senadores y de Diputados, deberán emitir las correspondientes recomendaciones para Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Determinar si las agregaciones provienen del Gobierno Federal, o dependencias o entidades de la administración pública federal, la Fiscalía General de la República deberá investigar los probables delitos que se configuren.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.</b></p> <p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones VI y VII del artículo 6, se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> la fracción IX del artículo 8 y se <b>adiciona</b> el artículo 8 Bis de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6. La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 8.- ....</b></p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>IV. Al presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República;</p> <p>V. Al presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados;</p> <p><b>VI. Al presidente o presidenta de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República; y</b></p> <p><b>VII. Al presidente o presidenta de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género.</p> <p><b>Las Cámaras de Senadores y de Diputados, con base en el contenido de dichos informes, deberán emitir las correspondientes recomendaciones para que el Mecanismo cumpla debidamente con sus atribuciones;</b></p>
---	--

<p><b>X. a la XVII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 8 Bis. Si con la información de las unidades de la coordinación, se determina que las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas provienen del Gobierno Federal, o dependencias o entidades de la administración pública federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitirá las consideraciones y recomendaciones necesarias en el ámbito de protección y defensa de los Derechos Humanos; por su parte, la Fiscalía General de la República deberá investigar los probables delitos que se configuren. Todo lo anterior, además de las medidas de prevención y de protección que determine la Junta de Gobierno.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Irais Soto Glez.*